

**DECRETO DE ORGANIZACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA LA PLANEACIÓN EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS.**

*Periódico Oficial Número: 038, de fecha 12 de junio de 2019.*

*Publicación Número: 0311-A-2019*

*Documento: Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Con la emisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 414, de fecha 8 de diciembre de 2018, surge la necesidad de adecuar los instrumentos normativos que regulan la organización administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, para hacerlos coincidir con la estructura orgánica y atribuciones establecidas en el citado ordenamiento legal.

Derivado de lo anterior, se promovió una reforma a las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 014, de fecha 29 de enero del 2019, con el objetivo de atender las facultades que tiene a su cargo el Ejecutivo Estatal, previendo la posibilidad de agrupar por sector a las diversas dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que exista una adecuada coordinación en los trabajos previos hacia la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que del mismo deriven.

De conformidad con lo expuesto, para la organización del sector público con fines de planeación se ha venido observando lo establecido en el Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 225, 3ª Sección, de fecha 24 de febrero de 2016, mismo que tiene por objeto definir y ejecutar el proceso de planeación de las acciones gubernamentales, con base en las naturalezas de las funciones de los diversos organismos que integran la Administración Pública Estatal.

Que en razón de las reformas legislativas que han sido referidos, resulta necesario establecer una nueva organización del sector público en la planeación para el Desarrollo Sostenible en el Estado, cuyo agrupamiento de los organismos públicos por sector sea con base en la correlación o vínculo que mantengan, acorde al objeto para el que fueron creados. De esta forma, para la planeación de las acciones gubernamentales, la Administración Pública Estatal, se organizará en los siguientes sectores:

I.- Política y Gobierno, II.- Honestidad y Función Pública, III.- Sociedad Segura y Estado de Derecho, IV.- Educación, V.- Salud, VI.- Desarrollo Económico, VII.- Bienestar Social, VIII.- Obras Públicas, IX.- Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura y X.- Medio Ambiente Sostenible y Biodiversidad. Con esta nueva estructura, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, podrán emprender en forma coordinada y en armonía las acciones necesarias para la formulación, instrumentación, control y evaluación de sus programas, con pleno respeto a su naturaleza jurídica y ámbito de sus atribuciones determinados en las disposiciones normativas aplicables.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Decreto, tienen por objeto definir, organizar y ejecutar el proceso de Planeación para el desarrollo sostenible del Estado; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sectorizadas conforme a lo establecido por el presente Decreto, con base en la naturaleza de sus funciones.

La sectorización a que se refiere el párrafo anterior, no vulnera la autonomía técnica, de gestión,

presupuestal y demás atribuciones que las disposiciones jurídicas y normativas aplicables confieran a los organismos de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto se entenderá por Sector Público a los organismos de la Administración Pública Estatal, previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 3.-** El proceso de planeación para formular los planes y programas gubernamentales, se integrará conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 4.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal estarán organizadas en sectores, a cargo de un Coordinador Sectorial, y se integrarán tomando en cuenta la afinidad y correlación que tengan, el o los objetos para los cuales fueron creados; sus atribuciones se establecerán en el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo.

Dicha organización busca optimizar los esfuerzos en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas para responder oportunamente a las demandas de la sociedad.

**Artículo 5.-** Los sectores en que se integrarán los organismos de la Administración Pública Estatal, para la planeación de acciones gubernamentales, serán los siguientes:

- I. Política y Gobierno.
- II. Honestidad y Función Pública.
- III. Sociedad Segura y Estado de Derecho.
- IV. Educación.
- V. Salud.
- VI. Desarrollo Económico.
- VII. Bienestar Social.
- VIII. Obras Públicas.
- IX. Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.
- X. Medio Ambiente Sostenible y Biodiversidad.

**Artículo 6.-** El Sector Política y Gobierno, se integrará por:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Secretaría de Protección Civil.
- III. Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- IV. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

- V. Consejería Jurídica del Gobernador.
- VI. Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

**Artículo 7.-** El Sector Honestidad y Función Pública, se integrará por:

- I. Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Secretaría de Hacienda.
- III. Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- IV. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- V. Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

**Artículo 8.-** El Sector Sociedad Segura y Estado de Derecho, se integrará por:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- III. Instituto de Formación Policial.
- IV. Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- V. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 9.-** El Sector Educación, se integrará por:

- I. Secretaría de Educación, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- III. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- IV. CONALEP Chiapas.
- V. Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- VI. Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- VII. Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- VIII. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IX. Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

- X. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- XI. Universidad Intercultural de Chiapas.
- XII. Universidad Politécnica de Chiapas.
- XIII. Universidad Tecnológica de la Selva.
- XIV. Universidad Politécnica de Tapachula.
- XV. Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

**Artículo 10.-** El Sector Salud, se integrará por:

- I. Secretaría de Salud, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Instituto de Salud.
- III. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- IV. Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas.
- V. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.
- VI. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.
- VII. Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**Artículo 11.-** El Sector Desarrollo Económico, se integrará por:

- I. Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Secretaría de Turismo.
- III. Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- IV. Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.
- V. Oficina de Convenciones y Visitantes del Estado de Chiapas.
- VI. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- VII. Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas".

**Artículo 12.-** El Sector Bienestar Social, se integrará por:

- I. Secretaría de Bienestar, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.

- II. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- IV. Secretaría de la Igualdad de Género.
- V. Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- VI. Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
- VII. Promotora de Vivienda Chiapas.

**Artículo 13.-** El Sector Obras Públicas, se integrará por:

- I. Secretaría de Obras Públicas, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Secretaría de Movilidad y Transporte.
- III. Instituto Estatal del Agua.
- IV. Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

**Artículo 14.-** El Sector Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura se integrará por:

- I. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Instituto del Café.

**Artículo 15.-** El Sector de Medio Ambiente Sostenible y Biodiversidad, se integrará por:

- I. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, quien fungirá como Coordinador Sectorial a través de su titular.
- II. Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro".
- III. Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

**Artículo 16.-** La planeación y coordinación de los sectores establecidos en el artículo 5 del presente Decreto, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo COPLADE.

**Artículo 17.-** Los organismos de la Administración Pública Estatal que se constituyan posteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda, su incorporación al Sector que les corresponda en razón de su objeto y fines, con el propósito de llevar a cabo la planeación de sus acciones y cumplir con lo dispuesto en este ordenamiento jurídico.

Los organismos autónomos serán invitados a participar en los sectores que han quedado establecidos, en consideración de la naturaleza de sus funciones, así como de los objetos y fines para los cuales fueron creados.

Para efectos del cumplimiento e informe de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal, los organismos podrán participar, paralelamente, en un sector distinto de aquel en que se encuentre integrado.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 225-Tercera Sección, Tomo III, de fecha miércoles 24 de febrero de 2016.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de Hacienda llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo, para su aprobación, expedición y Publicación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- **Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno.- **Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda.-  
Rubricas.